



Asociación Civil
ITER CRIMINIS

PENALITO



Nº 4: "¿PRISIÓN POR DEUDAS?"

Penalito nunca hizo prácticas pre-profesionales con grandes juristas, ni mucho menos tuvo la oportunidad de dedicarse profesionalmente al derecho civil o tributario... sin embargo, en uno de los internados forzados que hizo en San Jorge University, tuvo la oportunidad de probar suerte en el rubro "seguridad", y fue "chaleco" de grandes mentirosos, estafadores y defraudadores. De ellos aprendió frases como: "no sé cómo llegó todo ese dinero a mi cuenta", "era una broma, pensaba devolverles su pensión de jubilación", y "es fruto de mi esfuerzo en el ejercicio profesional"; sin embargo, la frase que más le llamó la atención fue "señor juez, aunque usted no lo crea, todo esto tiene su origen en una deuda". Con la experiencia, Penalito aprendió que esa frase solo es útil cuando el juicio gira en torno a un delito patrimonial (...por recomendarle esa frase a un "colega" acusado de violación sexual, le incrementaron la pena). Y luego de conseguir algunos de esos útiles folletos que venden afuera del Poder Judicial, dedicó largas horas al estudio de las deudas y obligaciones desde el punto de vista civil, penal, tributario, constitucional, y penitenciario. Luego de un proceso de fermento intelectual, Penalito está listo para compartir sus reflexiones.

www.itercriminis.com



¿Prisión por deudas?

En el presente número, Penalito comenta algunas de las medidas a las que podemos ser sometidos en caso de no cumplir responsablemente con nuestras deudas y obligaciones.

Nuestra Constitución Política: en la Constitución se señala como garantía de la libertad y seguridad personal que: *“no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”*.

¿Por qué existe esta garantía?: Con la prohibición de la prisión por deudas se garantiza que las personas no sufran restricciones a su libertad por el incumplimiento de obligaciones cuyo origen se encuentra en relaciones de orden civil (como la que se genera por un contrato, por ejemplo).

Esta garantía se estableció como tal con el objetivo de evitar que los deudores pudiesen ser objeto de abusos y chantajes por parte de sus acreedores, pues en la época de los antiguos romanos, por ejemplo, era común que la persona que no pagaba una deuda pasaba a ser esclavo de su acreedor. Ahora, claro, ¡¡esto es imposible!!





¿Cómo obligar a pagar si no existe la prisión por deudas?

Quizás ya te preocupaste porque tienes una deuda por cobrar y piensas que no vas a poder ejercer ninguna medida para poder obligar al otro a que cumpla con su obligación; o quizás tenías pensado prestar una fuerte suma de dinero pero ahora te estás tirando para atrás porque no sabes cómo harías para que te lo devuelvan. ¡Pero no te preocupes! Que no haya prisión por deudas no significa que no existan otros medios para que cobres tus préstamos y reclames a tu deudor lo que te debe.

Tenemos a los INTERESES MORATORIOS¹. Estos intereses son aquellos generados por una deuda que no ha sido satisfecha a tiempo por el deudor. Así pues, si llega el día de pago y el deudor no ha pagado, una vez verificado el incumplimiento se iniciará el cómputo de los intereses moratorios y aumentará el monto de lo adeudado. Es decir, como acreedor tendrás el derecho a cobrar más y, por el contrario, como deudor tendrás el deber de pagar más. Ahora bien, cuidado aquellos que se quieren pasar de vivos y no le prestan importancia a los intereses moratorios porque simplemente no tienen intención alguna de pagar sus deudas. Como acreedor -prestamista, por ejemplo-, tú puedes ser "más vivo" y solicitar al deudor una GARANTÍA² al momento de contraer su obligación. Tienes, entre las medidas más populares, a las garantías reales (como la hipoteca, que recae sobre bienes inmuebles: una casa) y a las garantías personales (como un contrato de fianza). Así, si cumplido el plazo el deudor no paga, se habilitará la posibilidad de ejecutar las garantías, esto es, en el caso señalado de la hipoteca, por ejemplo, el acreedor podrá promover la venta forzosa de la casa puesta en garantía y así cobrar lo que se le debe.

Las medidas señaladas pueden ser aplicadas tanto por entidades financieras (bancos), como por personas naturales (prestamistas), así que como deudor, cuando decidas asumir un crédito o préstamo, ¡debes medir tu capacidad de pago para no perjudicar a nadie ni salir perjudicado!





Asociación Civil
ITER CRIMINIS

Atención con la SUNAT: ¡¡¡paga tus tributos a tiempo!!!

Todos los ciudadanos, de una u otra forma, pagamos tributos. Cuando realizamos una simple compra, pagamos IGV; si generamos ganancias, pagamos Impuesto a la Renta. Si eres dueño de un predio, tienes que pagar el Impuesto predial. ¿Fumas cigarros?, ¿Ganaste alguna vez la lotería?, entonces pagas el Impuesto Selectivo al Consumo. ¡La lista podría continuar!

¿Qué pasa si no cumples con pagar tus tributos a tiempo? De acuerdo al tributo del que se trate, tienes un plazo específico fijado por la ley para pagarlo voluntariamente. Por ejemplo, el Impuesto a la Renta, en principio, debe ser pagado dentro de los tres primeros meses del año siguiente al año gravable'. Si no pagas tus tributos en ese término, **diariamente se generará un interés moratorio'** que hará que tu **deuda tributaria siga incrementándose**. ¡Yo que tú pago rápido y me evito problemas!

Eso no es todo. **Evita cometer infracciones tributarias**, pues te podrían sancionar (con multas y cierre de tu local). Aquí te hago recordar algunos de los deberes más ordinarios que, como ciudadano, debes cumplir frente a la autoridad tributaria, sino, fuiste. Presta atención:

- 1) Si no emites u otorgas comprobantes de pago (al vender un bien u ofrecer un servicio) o lo haces sin observar los requisitos legales, te pueden multar o cerrar temporalmente el local de tu negocio.
- 2) Al comprar un bien o recibir un servicio debes exigir un comprobante de pago, si no, pueden sancionarte con el decomiso de bienes o con una multa.
- 3) Si no cumples con registrarte en los registros de la Administración Tributaria estando obligado a ello, puedes ser sancionado con una multa o decomiso de bienes, o el internamiento de tu vehículo, dependiendo del caso.
- 4) Si omites llevar libros de contabilidad registrando las actividades de tu empresa o los llevas sin observar los requisitos legales, puedes ser multado y hasta pueden cerrar tu establecimiento temporalmente.

Mejor no te compliques: ¡paga tus tributos a tiempo y cumple con tus demás deberes tributarios!!!



Base legal: (1) Artículo 29, literal "a" del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, en adelante CT; y, (2) Arts. 33, 87, 97, 173, 174 y 175 del CT.



Asociación Civil
ITER CRIMINIS

¡Págale a tu hijo, oe!

Hasta ahora hemos visto que el incumplimiento de una obligación puede acarrear serias consecuencias, pero ninguna como terminar en cana. ¡No te confíes! Aquí presentamos un caso en el que ése puede ser tu paradero, es el de la denominada "omisión de asistencia familiar": cuando no pagas las pensiones de alimentos a las que estás obligado.

Así es, cuando pese al requerimiento que se te ha hecho por vía judicial, no cumples con prestar alimentos a tus hijos (o, en general, con la pensión a quien sea que estás obligado a pasar alimentos) estás cometiendo un **delito**, que es sancionado con una pena de cárcel de hasta **3 años**. Y, ¿qué tal si simulas una deuda de alimentos con otra persona para evitar la pensión?, ¿o si abandonas tu chamba tan sólo para no pagar? ...¡¡Por "vivo", la pena es de hasta **4 años**!!

Y eso no es todo: en caso de que, producto de esa irresponsabilidad, se generen lesiones graves o la propia muerte de la persona que se beneficiaba con la pensión, siendo esas unas consecuencias previsibles, la pena se podrá incrementar aún más, hasta los 6 años de cárcel.

¿Hay más? ¡Claro que hay más! Sin necesidad de que se te denuncie penalmente, si incumples con 3 pensiones de alimentos entrarás al **Registro de Deudores Alimentarios Morosos** (alaa, que feo). Ello también se informará a centrales de riesgo privadas, como INFOCORP, y, por propio comunicado de la Asociación de Bancos del Perú, los bancos te negarán todo tipo de préstamo o línea de crédito que solicites. ¡¡Bien avisado estás, cumple con tus alimentistas!!



Base legal: Artículos 149 y 150 del Código Penal; y Ley Nº 28970, "Ley que crea el REDAM".



¿Excepción al principio de "no prisión por deudas?!"

Un supuesto distinto a los ya revisados es aquel en el que una persona omite pagar una reparación civil proveniente de la comisión de un delito. Espero que no tengas que atender personalmente los consejos de esta sección pues eso implicaría que has cometido un delito y que has sido condenado por el mismo.

Sucede que luego de ser procesado y condenado por un delito (y siempre que la pena para ese delito no sea mayor a 4 años de prisión), una persona no necesariamente va a la cárcel. Y es que el juez puede suspender la ejecución de la pena, pero imponiéndole determinadas reglas de conducta. Entre ellas está la reparación de los daños ocasionados por el delito cometido.

¿Cómo así el delincuente que goza de una pena condicional o suspendida termina finalmente en la cárcel? Si el delincuente obligado a pagar una reparación civil -por los daños generados por su delito-, no cumple con ella (incumpliendo así la regla de conducta que le impuso el juez), éste puede entonces revocar la suspensión de la pena. Es decir, ordenar que la pena suspendida se convierta en una efectiva, de modo que la persona vaya a prisión a cumplir su pena.

Este es un tema muy polémico: se discute si esta revocación de la pena suspendida por el no pago de la reparación civil constituye una violación al principio de "no prisión por deudas". Actualmente no hay consenso entre los jueces y juristas, pero el Tribunal Constitucional ha señalado que el resarcimiento de los daños ocasionados por un delito no constituye una verdadera "obligación de orden civil"-como el caso de las deudas-, sino que es una condición de la ejecución de la pena y por ello no se vulneraría este principio. Yo, de acuerdo o no, alguna vez regresé a Lurigancho para cumplir el íntegro de mi pena porque no tenía plata para pagar la reparación, y así respondí ante la sociedad por mis delitos.



Asociación Civil
ITER CRIMINIS

¿Sabías qué...?

En la Revolución Francesa se proclamó la prohibición de la prisión por deudas. Actualmente, muchos instrumentos internacionales declaran esta protección del deudor civil y comercial frente a la restricción de su libertad por el no pago de sus deudas.

Antes de asumir cualquier obligación es recomendable que consultes el Reporte de Crédito INFOCORP, que refleja el comportamiento de pago de una persona o empresa. Ese reporte te permitirá saber si estás tratando con un vivazo que después no te va a querer pagar o si estás, por el contrario, tratando con un buen pagador. ¡Tienes que cuidar tu plata!



Para evitar las multas, cierres de local, y demás sanciones previstas en el Código Tributario, ¡cumple con tus deberes tributarios a tiempo!

El incumplimiento de una obligación alimentaria (que comprende todos los gastos necesarios para la subsistencia integral de una persona) constituye un delito, y por tanto pueden imponerte una pena de cárcel de hasta 6 años!

Visita mi página en Facebook:

[http://www.facebook.com/pages/Lima/Penalito/109417057624?ref=mf.](http://www.facebook.com/pages/Lima/Penalito/109417057624?ref=mf)



Asociación Civil
ITER CRIMINIS

ITER CRIMINIS

Es una Asociación Civil sin fines de lucro conformada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la PUCP, que tiene por objetivo la difusión del Derecho Penal, Procesal Penal y ciencias afines, así como la formación de sus integrantes en dichas materias.

PENALITO

Es un pequeño folleto de publicación continua dirigida a toda clase de público, que con un lenguaje sencillo busca proporcionar al lector algunas herramientas necesarias para afrontar problemas cotidianos relacionados con el Derecho Penal.

PROFUNDIZA

Si deseas tener acceso a más información relacionada a Iter Criminis y al boletín "Penalito", visita:
www.itercriminis.com y comunícate con nosotros.

¡PENALITO VIRTUAL!

Para revisar las ediciones anteriores de Penalito ("Batidas", "Conducción en Estado de Ebriedad", y "Arresto ciudadano"), ingresa a la página Web de la Asociación, o visita el perfil de Penalito en Facebook.

La presente edición cuenta con el auspicio de:

DIRECCIÓN
ACADÉMICA DE
**RESPONSABILIDAD
SOCIAL**



PONTIFICIA
**UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ**